



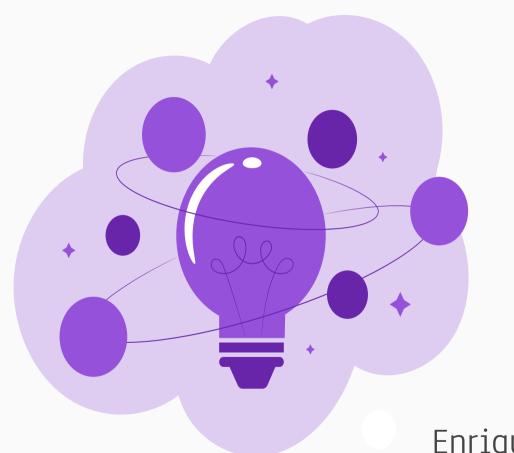
DIPLOMADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS:





DERECHOS RESERVADOS
DE SPIRIT AND WINE 2022





ASPECTOS GENERALES

EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Enrique Cheang Vera

MARCAS

¿QUÉ ES UNA MARCA?

Es todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquier otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los productos o servicios con los cuales comercia.



Tienen como fin social, facilitar a las personas el acceso a los bienes y servicios de su preferencia, por lo que debemos evitar toda práctica que provoque confusión.

TIPOS DE MARCA

A los efectos de la Ley de Propiedad Industrial 1956, en su Art. 27, son:

MARCA COMERCIAL

Se entiende por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.



02

NOMBRE COMERCIAL

Es la marca que tiene por objeto distinguir una empresa, negocio, explotación o establecimiento mercantil, industrial, agrícola o minero. Una empresa puede poseer más de un nombre comercial.

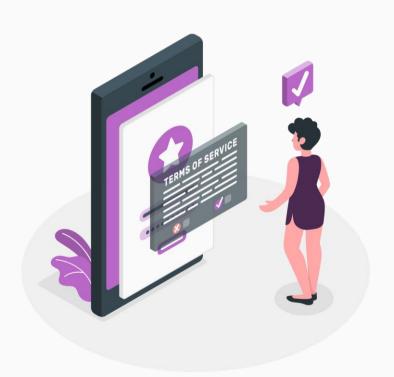
Por ejemplo uno para cada una de sus tiendas. Puede constituir el nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su razón social u otra designación inscrita en un registro de sociedades mercantiles.

LEMA COMERCIAL

Consiste en una palabra, frase o leyenda utilizada por un industrial, comerciante o agricultor, como complemento de una marca o denominación comercial. Es un tipo de marca accesoria, que seguirá la suerte de la marca principal a la que aplica.



PRINCIPIOS APLICABLES A LAS MARCAS



TERRITORIALIDAD

Los derechos conferidos por la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial (SAPI) en Venezuela, son válidos únicamente dentro del territorio venezolano.

ESPACIALIDAD

Las marcas deben ser solicitadas y resultan protegidas de conformidad con la naturaleza de los productos o servicios que pretenden identificar.

¿QUÉ PUEDE CONSTITUIR UNA MARCA O SIGNO DISTINTIVO?



- PALABRAS O COMBINACIÓN DE PALABRAS
- SIGNOS Y FIGURAS
- DIBUJOS
- LEYENDA
- NÚMEROS EN COMBINACIÓN
- COLORES EN COMBINACIÓN
- SONIDOS
- FORMAS DE LOS OBJETOS

¿CUÁLES SIGNOS NO PUEDEN CONSTITUIR UNA MARCA?

De acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

- Las palabras, frases, figuras o signos que sugieran ideas inmorales o sirvan para distinguir objetos inmorales o mercancías de producción o comercio prohibidos y los que se usen en negocios ilícitos o sobre un artículo dañoso.
- La Bandera, Escudo de Armas u otra insignia de la República, de los Estados o de las Municipalidades y, en general, de cualquier entidad venezolana de carácter público.
- Los signos, emblemas y distintivos de la Cruz Roja y de cualquier otra entidad de la misma índole.
- La Bandera, Escudo de Armas u otras insignias de naciones extranjeras, salvo cuando su uso comercial esté debidamente autorizado por certificado expedido por la oficina correspondiente de la nación interesada.
- Los nombres geográficos, como indicación del lugar de procedencia.

¿CUÁLES SIGNOS NO PUEDEN CONSTITUIR UNA MARCA?

- La forma y color que se dé a los artículos o productos por el fabricante, ni los colores o combinaciones de colores por sí solos.
- Las figuras geométricas que no revisten novedad.
- Las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración.
- Los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género, la especie, naturaleza, origen, cualidad o forma de los productos.
- El nombre completo o apellidos de una persona natural, si no se presenta en una forma peculiar y distinta, suficiente para diferenciarlo del mismo nombre cuando lo usen otras personas, y aún en este caso, si se trata del nombre de un tercero, si no se presenta con el consentimiento de éste.
- La marca que se parezca gráfica y fonéticamente a otra ya registrada, protegerá la parte característica, y
- La que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad.

¿CUÁLES SIGNOS NO PUEDEN CONSTITUIR UNA MARCA?

Adicionalmente, el Art. 34 eiusdem, señala que tampoco puede registrarse como marca, lo siguiente:

- Las denominaciones comerciales meramente descriptivas de la empresa que se pretenda distinguir, salvo que, además de esta parte descriptiva, contengan alguna característica que sirva para individualizarlas. En este caso el registro sólo protegerá la parte característica, y
- Los lemas comerciales que contengan alusiones a productos o marcas similares, o expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UNA MARCA?

Cualquier persona natural o jurídica, bien sea nacional o extranjera.

El Art. 70 LPI, señala que:

"Toda persona natural o jurídica podrá obtener el registro de cualquiera marca, cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la presente Ley".



¿QUÉ DERECHOS CONFIERE EL REGISTRO DE UN SIGNO DISTINTIVO?

01

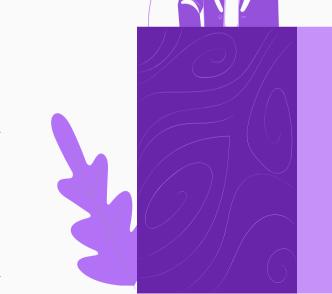
Derecho de **uso exclusivo** en el mercado para los productos que protege.

02

Derecho para **impedir a terceros el uso** de un signo similar o igual.

03

Derecho de solicitar ante la oficina de registro el uso de un signo distintivo igual o similar para productos de la misma clase.



¿PARA QUÉ ES ÚTIL UNA MARCA?

- Para individualizar productos y servicios.
- Para indicar a los consumidores el origen empresarial de los productos o servicios.
- Para informar sobre la calidad constante de los productos o servicios identificados con la misma marca.
- Para reforzar la función publicitaria.



¿POR QUÉ REGISTRAR UNA MARCA?

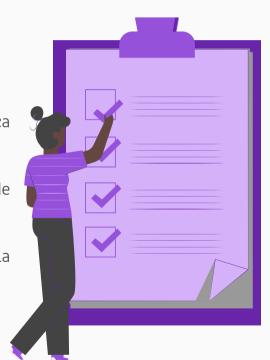
- Porque el registro otorga a su titular el derecho exclusivo de prohibir a terceros no autorizados el uso de su marca.
- Porque la solicitud permite reivindicar el derecho de prioridad en los de la Unión de París.
- Porque su registro permite que la marca sea objeto de Licencias de Uso, Cesiones exclusivas o no exclusivas y franquicias útiles para la gestión empresarial.
- Porque garantiza la propiedad sobre la marca y el derecho a utilizarla de manera exclusiva.



MARCO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MARCAS

NACIONAL

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley de Propiedad Industrial
- Ley Orgánica de Procedimientos
 Administrativos
- Ley Orgánica de la Administración Pública



INTERNACIONAL

- Convenio que Establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Acuerdo de Viena por el cual se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas

CLASIFICACIÓN DE NIZA

Es una relación de productos y servicios, que vincula a la marca con los productos o servicios que ésta proteja, a efecto de solicitar el registro de marca. Cada clase comprende una pluralidad de productos o servicios relacionados entre sí.

Una solicitud de marca sólo puede comprender una clase. Si desea proteger la marca en más de una clase, será necesario presentar tantas solicitudes como clases se quieran proteger.

(Arts. 29 y 32 LPI)



ÓRGANO COMPETENTE

El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), es un organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, que ejerce la competencia que sobre la propiedad intelectual le corresponde al Estado Venezolano, en materia de Derecho de Autor, Marcas y Patentes.

Se ocupa de todo lo referente al Registro de Propiedad Intelectual, lo que comprende la administración de la concesión de derechos a los inventores sobre sus creaciones, a través de las patentes de invención, mejoras, dibujos y diseños industriales; a los comerciantes o personas naturales sobre los signos que utilizan para distinguir sus productos y servicios en el mercado, mediante las marcas, denominaciones comerciales y lemas comerciales; el registro, fiscalización e inspección sobre los derechos de autor y los derechos conexos, en el ámbito administrativo.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- Datos del solicitante
- 2. Datos del apoderado o tramitante, si es el caso
- 3. Datos y documento de la prioridad extranjera, en caso de existir
- 4. Datos del poder autenticado, previamente consignado, con su traducción al idioma castellano por intérprete público jurado, apostillado internacional y visado, si fuese el caso
- 5. Datos del nombre de la marca o logotipo, el cual ha sido previamente cargado mediante la búsqueda de antecedentes fonéticos y/o gráficos, por lo cual solo se requiere el número de referencia asociado y se carga automáticamente
- 6. Descripción clara y precisa del diseño y reivindicación de los colores, en caso de tener una búsqueda de antecedentes gráficos
- 7. Finalmente colocará la lista de productos o distingue que protegerá, en concordancia con la clase señalada en la búsqueda.

SOLICITUD DE **REGISTRO**

Gobier de Ver	no Bolivariano nezueta	Windows del Puster Propuler in Comente Nacional	Sunda Automotic in is Propriete Statestud.	33 Olivar
00.10	FM-02		No. 6	IOUCITUD - FECHA - HORA
	ITUD DE REGIST		(180) CODISC DEL PAIS (VE)	Transe 245337 Referencia 270441
Prioridad Extranje	era: Pals de Origen:		N*:	Fecha:
		DATOS DEL S	OLICITANTE	
Persona Natural:	(X)			
Sector Público:	Empresas del Estado () Mixtas 52% o más del Estado () Mixtas 50% o manos del Estado ()			
Sector Privado :	Empresas Nacionales () [SA, CA, SRL] Empresas Extranjeras () [CO,INC,Otros]			
Asociaciones de Propieded Colectiv Cédula, Pasaport			respects Progressed Social Indirects Conglet (Line) Conglet	Comunal Unidades Productions Participants Internation Uniques de Internation Solidants Interna
	the state of	JULIO JESÚS BUSTAMA	NTE DÍAZ	
Domicilio Araure, Estado Po	etopera.		BUCA BOUNAMANA CO	
	REPUBLICA BOLIVARIAN DE VENEZUELA	24.15	PERMIT	
Teléfono : 0	1212-7617674	Celular:	Fai	
	DATOS D		REPRESENTANTE	LEGAL
N° de Poder: 2	018-0804	N° de Agente: 2622	Cé	0./ix: V006976602
Nombre(s) Apelli	dos o Razón Social: I	ENRIQUE J. CHEANG VE	RA	
Pals Domiolio:			BUCA BOLIVATIANA CO- FEDURA	meo
		DATOS DE	L SIGNO	
	Tipo de Signo: D	kenominativo ()	Gráfico ()	Mido (X)
Marca de Produc	to (X) Nombre	Comercial ()	Lema Comercial: ()
Marca de Servicio () Denominación Comercial () Nº de la Solicitud y/o Registro:				
Marca Colectiva () Denominación de Origen () Aplicar a la Marca:				
Clase Internacion				
Incluir Signo		Distingue la lista de F	Producto é Servicios	
FINC	QUERA	HARINAS Y PREPAR	MICIONES A BASE DE PITERÍA, HELADOS, AZI G DE HORNEAR, SAL	CAPÉ. ARROZ. TAJROCA Y BAGQ. CEPRALEE; PAN, PRODUCTOS DE UCAR, MEL, JARANE DE MELAZA; ; MOGTAZA; VINAGRE, SALSAS
 Document Certificado 	ito de uso de Marca to(x) de Prioridad o de Registro Extranjero ante de Pago de Tasa	Si esta anexo a cual: ()	o Mercantil ofra Solicitud Indique () ofra Solicitud Indique () ler ta C. E. (*) bel RIZ. (*) (X) 112218 (X) 65022	Firms





FM-02

SOLICITUD DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS

No. SOLICITUD - FECHA - HORA (150) CODIGO DEL PAIS (VE) Tramite: 245337 Referencia: 270441

Decoripción de la Etiqueta.
CONDISTE EN UN CUADRADO DE FONDO COLOR NEGRO CON TRAZOS INTERCALADOS DE FONDO COLOR BLANCO, DENTRO SE OBSERVA UNA FIGURA RECTANGULAR IRREGULAR EN POSICIÓN HORIZONTAL, CON LA PARTE SUPERIOR EN FORMA TRIANGULAR, DE FONDO COLOR NEGRO Y CUENTA CON DOS BORDES, UNO DE COLOR BLANCO Y OTRO DE COLOR NEGRO DE ADENTRO HACIA FUERA DENTRO DEL CUAL SE LEE: FINQUERA. ESCRITA EN LETRA DE IMPRENTA MAYÚSCULA DE TRAZO GRUESO Y FONDO COLOR BLANCO. SE REIVINDICA FINQUERA Y TODO EL CONJUNTO DESCRITO, CON LOS COLORES INDICADOS EN EL.

Continuación de Datos del Apoderado / Tramitante

Codigo de Agente: 3125 Cédula de Identidad: V011307067 Nombre: MARIANELLA MONTILLA RIOS

Domicilio: Av. Francisco Solano, calle La Iglesia. Edificio Centro Solano Piaza I, Piso 4, Oficina 4-A, Sabana Grande, Caracas Pais de Domidilo: VENEZUELA

Nacionalidad: VENEZUELA

Telefono(s): 0212-76176747

Código de Agente: 3795 Cédula de Identidad: VD16813998 Nombre: IRINA TERRA PORLEY

Domidilo: Av. Francisco Sciano, calle La Iglesia, Edfidio Centro Sciano Plaza I, Piso 4, Oficina 4-A, Sabana Grande, Caracas Pais de Domidilo: VENEZUELA

Nacionalidad: VENEZUELA

Telefono(s): 0212-7617674 /

Continuación de Datos de Identificación del Titular:

JULIO JESUS BUSTAMANTE DIAZ: dominifiado en Araure, Estado Portuguesa; representado en este anto por el oiudadano ENRIQUE CHEANG V., venezolano, mayor de edad, titular de la C.I. Nº V-8.978.602, en su oaránter de



de la Propiedad Intelectual (SAPI)





FM - 03

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE REGISTRO

REGISTRO: P372282 FECHA: 30/07/2018 VENCIMIENTO 30/07/2033 INSCRIPCIÓN 2018-004958

TIPO DE REGISTRO:

MARCA DE PRODUCTO

PAÍS:

TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD.

DOMICILIO: STORE HOUSE AREA TIEDONG ROAD, TEDA, TIANJIN

NOMBRE

DESCRIPCIÓN DEL FACSIMIL CONSISTE EN LA REPRESENTACION GRAFICA DE LA SILUETA DE UN PUENTE COLGANTE, CUYOS TRAZOS VARIAN ENTRE GRUESOS Y FINOS, DE FONDO OSCURO. SE REIVINDICA TODO



PRODUCTOS, SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE DISTINGUE:

SOLDADURA DE PLATA: ESTAÑO; ALEACIONES PARA SOLDADURA FUERTE; ALEACIONES DE SOLDADURA FUERTE; VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA FUERTE; VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDADURA Y SOLDADURA FUERTE; VARILLAS MÉTÁLICAS PARA SOLDAR: SOLDADURA DE ORO: ALEACIÓN DE ESTAÑO PLATEADO; LÁMINAS DE ESTAÑO: ÁLAMBRÉ DE SOLDAR DE METAL.



gistradora de la Propiedad Industrial, Resolución No. 020/2019, de fecha 07/05/2019 ceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.028, de fecha 08/05/2019

DERECHOS DE REGISTRO

RECIBO Nº 194742 FECHA: TOTAL BE

ORIGINAL: INTERESADO

NOTA: La validez del presente Certificado Electrónico puede ser consultada en la página web: www.sapi.gob.ve

CERTIFICADO DE REGISTRO

OTROS ASPECTOS

RENOVACIÓN

La renovación de una marca sólo podrá realizarse a solicitud de la parte interesada, seis (6) meses antes del vencimiento de la misma (quince años).

Artículo 31.- El registro de una marca será renovable por períodos sucesivos de quince años, siempre que el interesado solicite la renovación dentro de los seis meses anteriores a la expiración de cada período. Cada período de renovación se contará a partir de la fecha de vencimiento del período anterior.

CESIÓN

La cesión de la marca es un contrato formal, a través del cual el titular de la marca, cede todos sus derechos sobre la marca registrada, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4, 89 y 90 de la Ley de Propiedad Industrial.

Estos contratos deben ser presentados ante el Registro de la Propiedad Industrial, para que pueda tener efecto ante terceras personas.

LICENCIA DE USO

Es otorgada por el titular de una marca registrada, a favor de un tercero para que éste, con su permiso y autorización, utilice la marca.

FUSIÓN

Es otorgada por el titular de una marca registrada, a favor de un tercero para que éste, con su permiso y autorización, utilice la marca.

OTROS ASPECTOS

CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL TITULAR O DEL DOMICILIO DEL TITULAR

Artículo 91.- Cuando una persona cambie o modifique su nombre, con arreglo a la Ley, podrá solicitar del Registro de la Propiedad Industrial que se anote el cambio o modificaciones verificados, con cada uno de los asientos que correspondan a las patentes o marcas de su propiedad e indicará a este efecto los respectivos números y fechas de registro de esos asientos.

La solicitud podrá hacerla la persona cuyo nombre ha sido cambiado o modificado y con ella dicha persona deberá acompañar copia auténtica del acto en que conste el cambio o modificación del nombre.

Con la solicitud de cambio o modificación de nombre y con los recaudos acompañados, se formará expediente, el cual se archivará.

CADUCIDAD POR FALTA DE USO

Artículo 84.- La nulidad del registro de la marca que hubiere sido concedida en perjuicio del derecho de tercero, podrá ser pedida ante los tribunales competentes, si el interesado no hubiere hecho la oposición a que se contrae el artículo 77 de esta Ley.

Esta acción sólo podrá intentarse en el término de dos años, contados a partir de la fecha del certificado.

DE LAS PENAS | LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 97. Además de los delitos contra la propiedad industrial previstos y castigados en el Código Penal, son también punibles los hechos enumerados en los artículos siguientes con las penas que en ellos se señalan

Artículo 98. Los que atenten contra los derechos del legítimo titular o poseedor de una patente, fabricando, ejecutado, transmitiendo o usando con fines industriales y lucro, sin el consentimiento expreso o tácito de aquél, copias dolosas y fraudulentas del objeto de la patente, serán castigados con prisión de uno a doce meses.

Artículo 99. La misma pena prevista en el Artículo 98 será aplicable al que, para perjudicar los derechos o interés del legítimo poseedor, use, fabrique o ejecute marcas, modelos o dibujos registrados u otros que con éstos confundan

Artículo 100. El que dolosamente designe un establecimiento como sucursal de otro que tenga denominación comercial registrada conforme a esta Ley, será castigado con prisión de uno a doce meses.

Artículo 101. Quien dolosamente se aproveche de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otro que tenga su propiedad al amparo de la presente Ley, será castigado con prisión de uno a doce meses.

DE LAS PENAS - CÓDIGO PENAL

Artículo 338. Todo el que hubiere falsificado o alterado los nombres, marcas o signos distintivos de las obras del ingenio o de los productos de una industria cualquiera; y, así mismo, todo el que haya hecho uso de los nombres, marcas o signos legalmente registrados así falsificados o alterados, aunque la falsedad sea proveniente de un tercero, será castigado con prisión de uno a doce meses.

La misma pena será aplicable al que hubiere contrahecho o alterado los dibujos o modelos industriales y al que haya hecho uso de los mismos así contrahechos o alterados, aunque la falsedad sea obra de un tercero.

La autoridad judicial podrá disponer que la condena se publique en un diario que ella indique, a costa del reo.

Artículo 339. El que con objeto de comerciar haya introducido en el país y puesto en venta o de cualquier otra manera en circulación, obras del ingenio o productos de cualquiera industria con nombres, marcas o signos distintivos falsificados o alterados, o con nombres, marcas o signos distintivos capaces de inducir en error al comprador respecto de su origen o calidad, si la propiedad de las obras, nombres, marcas o signos ha sido legalmente registrada en Venezuela, será castigado con prisión de uno a doce meses.

Artículo 340. El que hubiere revelado noticias relativas a invenciones o descubrimientos científicos o aplicaciones industriales que deban permanecer en secreto y de que haya tenido conocimiento por causa de su posición o empleo o en razón de profesión, arte o industria, será castigado, a instancia de la parte agraviada, con prisión de quince días a tres meses.

Si la revelación se ha hecho a algún extranjero no residente en el país o a un agente suyo, la prisión será de quince días a seis meses.



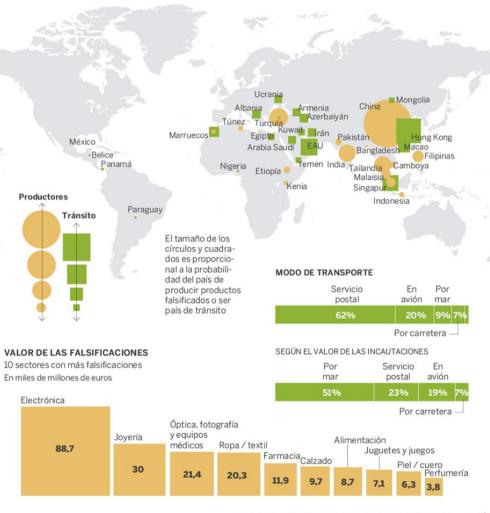
DE DONDE VIENE NORMALMENTE LOS PRODUCTOS FALSIFICADOS

- CHINA
- HONG KONG
- TURQUÍA
- SINGAPUR
- TAILANDIA
- INDIA
- MARRUECOS
- EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
- PAKISTÁN
- EGIPTO

LOS PRODUCTOS FALSIFICADOS Y PIRATEADOS PUEDEN TENER SU ORIGEN EN TODAS LAS ECONOMÍAS, Y LAS ECONOMÍAS EMERGENTES JUEGAN UN PAPEL IMPORTANTE EN ESTE FENÓMENO, BIEN COMO PRODUCTORAS O FALSIFICADORAS, BIEN COMO ZONAS DE TRÁNSITO.

CHINA FIGURA COMO LA ECONOMÍA INDIVIDUAL MÁS PRODUCTORA.

HAY UNA CRECIENTE UTILIZACIÓN DE ENVÍOS EN PAQUETES PEQUEÑOS POR PARTE DE LOS FALSIFICADORES, DEBIDO NO SOLO AL AUMENTO DEL COMERCIO DIGITAL SINO TAMBIÉN PARA REDUCIR EL RIESGO Y LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS EN CASO DE SER DETECTADOS.



RUTAS INTERNACIONALES DE LA FALSIFICACIÓN

ELECTRÓNICAS

GORRAS





MEDICAMENTOS





ARTÍCULOS DE VESTIR





ARTÍCULOS DE VESTIR





EFECTOS DE LA FALSIFICACIÓN

- PÉRDIDA DE EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS
- CIERRE Y/O AFECTACIÓN DE EMPRESAS
- EVASIÓN Y DEFRAUDACIÓN FISCAL
- AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA
- LAVADO DE DINERO Y DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITAL.

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE

- LEY SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO.

ARTÍCULO 2. ° INCURRE EN DELITO DE CONTRABANDO, Y SERÁ CASTIGADA CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO (04) A OCHO (08) AÑOS, CUALQUIER PERSONA QUE, MEDIANTE ACTOS U OMISIONES, <u>ELUDA O INTENTE ELUDIR</u> LA INTERVENCIÓN O CUALQUIER TIPO DE CONTROL DE LA AUTORIDAD ADUANERA, EN LA <u>INTRODUCCIÓN, EXTRACCIÓN O TRÁNSITO</u> DE MERCANCÍAS AL TERRITORIO Y DEMÁS ESPACIOS GEOGRÁFICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

- **ARTÍCULO 4.** ° CON LA MISMA PENA DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA PRESENTE LEY, AUMENTADA DE UN TERCIO A LA MITAD SE CASTIGARÁ:
 - 19. EL <u>INGRESO</u> AL TERRITORIO NACIONAL, EL TRÁNSITO O LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCÍAS DE MARCA DE FÁBRICA O DE COMERCIO FALSIFICADAS O DE MERCANCÍAS PIRATAS, ENTENDIENDO POR TALES LAS ASÍ DEFINIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO.

GRACIAS POR TUATENCIÓN





DIPLOMADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS:



